

ORDENANZA REGULADORA DE NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA.

Artículo 1.-

El presente Reglamento se dicta en virtud del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente autorizado y regulándose por medio de la misma la modalidad de venta fuera del establecimiento comercial en mercadillos, en su artículo 208.15.

Artículo 2.-

La venta que se realice por comerciantes en Villarcayo, fuera de un establecimiento comercial permanente sólo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 3.-

A efectos de este Reglamento, se entiende por mercadillo semanal, la agrupación ordenada de vendedores ambulantes, debidamente autorizados.

Artículo 4.-

1.- Para solicitar autorización en relación al ejercicio de la venta ambulante de mercadillos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A/ En relación con el titular:

a) Estar empadronado en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. (requisito a aplicar para el mercado municipal semanal, salvo a las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la presente ordenanza)

b) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y encontrarse al corriente del pago de las tarifas aplicables.

c) Estar dado de alta en régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cotizaciones.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo

e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor cuando productos alimenticios.

B/ En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público, con suficiente notoriedad, la tarjeta municipal de vendedor en el mercadillo semanal.

c) Satisfacer los tributos establecidos en la Ordenanza para este tipo de ventas.

2.- No podrán estar como vendedores personas menores de 16 años.

3.- La documentación descrita en los apartados anteriores será objeto de inspección por parte del Ayuntamiento, pudiendo requerir la misma en cualquier momento.

4.- La autorización tendrá carácter anual.

Artículo 5.-

1.- Para obtener la preceptiva autorización anual municipal se acreditará ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a, b, c, d y en su caso, e, del apartado A/ del artículo anterior.

A tales documentos se acompañará:

- Fotocopia del DNI.
- Tamaño de los puestos, que nunca excederá de los 14 metros de largo.
- Producto que se pretende vender.

En los carnets de titulares de puestos fijos de venta en la vía pública se hará constar.

- Nombre y apellidos del titular.
- Foto
- DNI
- Número del puesto
- Zona de Mercado
- Artículo a vender
- Duración

2.- La reserva de espacio en el mercadillo, se realizará por un período anual por adelantado, mediante el ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento, siendo necesario la presentación del justificante de ingresos para la posesión del carnet, siendo renovable por otros tres al término del mismo.

3.- Los vendedores del fruto de temporada, se instalarán por orden de solicitud hasta cubrir el número de puestos delimitados.

4.- La autorización municipal, que será realizada por la Junta de Gobierno, contendrá limitación precisa del puesto superficie a ocupar y productos autorizados.

5.- La autorización tendrá carácter personal e intransferible; además del titular, podrá ejercer la actividad el cónyuge e hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

6.- La autorización se mantendrá invariable durante el tiempo de la concesión mientras no se efectúe de oficio o a instancia de parte, un cambio de las condiciones objetivas de la concesión indicada en la misma. en tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

7.- No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en caso de infracciones muy graves que procedan, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

8.- Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento.

Artículo 6.-

El lugar de ubicación del mercadillo semanal será el que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 7.-

El día de celebración del mercadillo semanal será el lunes.

Artículo 8.-

La colocación de los puestos por los vendedores deberá realizarse entre las siete y las nueve horas de la mañana. Una vez efectuada la descarga del producto y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado al mercadillo, en todo caso, antes de las nueve horas.

Artículo 9.-

El horario de apertura al público de los mercadillos, estará comprendido entre las nueve y las quince horas; los puestos deberán estar desmontados antes de las dieciséis horas.

Artículo 10.-

Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza semejante. En todo caso, se evitará el contacto de las mercancías con el suelo.

Artículo 11.-

La dimensión de los puestos nunca deberá exceder de los 14 metros de largo.

Artículo 12.-

Queda expresamente prohibida la venta en mercadillos de los siguientes productos.

- a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerada y congelada.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Anchoas.
- e) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conllevan riesgos sanitarios.

Artículo 13.-

Una vez aprobado definitivamente este Reglamento, la Comisión de Gobierno, será el Órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación.

Artículo 14.-

Obligaciones de los vendedores:

- 1.- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, las mercancías autorizadas al etiquetado, todos los productos que así lo exija la legislación vigente.
- 2.- Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento autorizado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.
- 4.- Disponer al menos de una báscula, contrastando el pesaje, en el supuesto de venta de productos a peso.
- 5.- Desmontar los puestos, antes de las quince horas.
- 6.- Cualquiera otras obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento y otros de carácter local o recogidas en las normas autonómicas y estatales.

Artículo 15.-

La tarifa aplicables a todas actividades será de 1,14 euros /m² y día (de 15 de septiembre a 15 de junio) y 2,28 euros /m² y día (de 15 de junio al 15 de septiembre), con el límite máximo de 14 metros por puesto.

Artículo 16.-

A efectos del presente Reglamento, las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados, se clasificarán de la siguiente forma:

- 1.- Infracciones leves:
 - a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

b) El incumplimiento del horario de limpieza del espacio público ocupado por el puesto.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituye incumplimiento del presente Reglamento, que no este clasificada como falta grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia de infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos, objeto de comercio, así como la venta de productos no autorizados.

c) El desacato a la negativa de facilitar y suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El comercio de las personas distintas de las competencias contempladas en el artículo 4º, párrafo 3º, del presente Reglamento.

e) No satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de vía pública.

3.- Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en faltas graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en el ejercicio de la venta ambulante, previsto en el apartado a) del artículo 4º.1

d) La resistencia, coacción o amenaza a las Autoridades Municipales, Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

Artículo 17.-

Sanciones.

1.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa desde 150 a 300 euros.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 300 a 600 euros.

3.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas desde 600 € hasta 1000 € y la correspondiente expulsión de este mercadillo.

Artículo 18.-

El Ayuntamiento tiene la potestad de modificar la ubicación de los puestos, por razones de carácter mayor, al igual, que solicitar el levantamiento de los puestos, por necesidades urgentes de la plaza, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Única. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

